



Nº 00975-A-2025

Tribunal Fiscal

EXPEDIENTE N° : 20230014914
INTERESADO :

ASUNTO : Apelación
PROCEDENCIA : Intendencia Nacional de Impugnaciones
FECHA : Lima, 04 de febrero de 2025

VISTA la apelación interpuesta por con RUC N°
representada por con RUC N° contra la Resolución de
División N° emitida el 14 de febrero de 2023 por la Intendencia Nacional de Impugnaciones,
que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Resolución de División N°
de 21 de febrero de 2022 que declaró improcedente la solicitud de devolución de los tributos
pagados indebidamente en las Declaración Aduanera de Mercancías N° numerada el
29 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso con Expediente N° de 04 de febrero de 2021, la recurrente solicitó la devolución por pago indebido o en exceso de US\$ 9,810.00 respecto de la Declaración Aduanera de Mercancías N° al considerar que cumplía con los requisitos y condiciones para acogerse a la aplicación de preferencias arancelarias dispuestas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Que en concreto, con el propósito que una Declaración Aduanera de Mercancías destinada al régimen de importación para el consumo se beneficie de la desgravación arancelaria dispuestas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, se debe acreditar el cumplimiento de manera concurrente de los siguientes cuatro (04) requisitos: negociación, origen, expedición directa (llamada también procedencia o transporte directo), y oportuna manifestación de voluntad, en el momento de la numeración de la declaración de importación, o en el momento que señalen las disposiciones del tratado.

Que al respecto, la Administración Aduanera en la Resolución de División N° en cuanto al cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y, expedición directa señaló: "La mercancía de las series indicada a continuación se encuentra incluida en la Lista de Ofertas del Perú para los países de la Alianza del Pacífico con una desgravación como sigue, estando negociada a la fecha de numeración de la declaración conforme al numeral 2º del Anexo 3.4 "Eliminación de Aranceles Aduaneros" del Acuerdo..." (con relación al requisito de negociación); agrega que "...al respecto, la empresa recurrente adjunta copia del Conocimiento de Embarque detallado a siguiente cuadro, en consecuencia, cumple con el requisito de expedición directa..." (con relación al requisito de expedición directa); que finalmente en relación al requisito de origen: señala: "La empresa recurrente adjunta en su solicitud, copia del Certificado de Origen emitido electrónicamente detallado a continuación, asimismo, adjunta la declaración por escrito señalando que las mercancías califican como originarias de México, cumpliendo con el requisito de origen;".

Que sin embargo, al no haber cumplido con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 y en aplicación del artículo 8 de la citada norma, es que resolvió: "**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar IMPROCEDENTE, la Solicitud de Devolución por pago indebido o en exceso presentada mediante el Expediente N°...**".

Que la recurrente con Expediente N° de 08 de agosto de 2022, interpuso recurso de reclamación contra la Resolución de División N° de 14 de febrero de 2023, que la Administración Aduanera

de 08 de agosto de 2022, interpuso recurso de reclamación contra la Resolución de División N° de 14 de febrero de 2023, que la Administración Aduanera

de 08 de agosto de 2022, interpuso recurso de reclamación contra la Resolución de División N° de 14 de febrero de 2023, que la Administración Aduanera



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO
Elizabeth Teresa FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2025 17:31:49
COT
Motivo: Soy el autor del
documento





Tribunal Fiscal

Nº 00975-A-2025

resolvió declarar infundado el recurso de reclamación.

Que la recurrente con Expediente N° de apelación contra la Resolución de División N° para su evaluación.

de 14 de agosto de 2023 interpuso recurso elevándose los actuados a esta Sala

Que como se puede apreciar, en el presente caso, es materia de grado verificar si efectivamente es improcedente la solicitud de devolución planteada respecto de la Declaración Aduanera de Mercancías N° al no haberse cumplido lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, por cuanto con relación a la desgravación dispuesta en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico la Administración Aduanera determinó que se encontraban acreditados los requisitos de negociación, origen y expedición directa.

Que con relación al marco normativo aplicable vigente al momento de ocurridos los hechos, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1388, en relación a los supuestos en los que se utilizarán medios de pago, establecía que: *"Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.*

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:

- a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;
- b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en el respectivo acto jurídico y/o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. En caso el cliente se niegue a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la _____ de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas".

Que el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, establece que: *"El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)".*

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30730, establece que: *"Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes:*

- a) Depósitos en cuenta.
- b) Giros.
- c) Transferencia de fondos.
- d) Órdenes de pago.
- e) Tarjetas de débito expedidas -en el país.
- f) Tarjetas de crédito expedidas.
- g) Cheques.
- h) Remesas.
- i) Cartas de crédito.



Tribunal Fiscal

Nº 00975-A-2025

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas".

Que el primer párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, establece que: "Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios".

Que las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, resultan plenamente exigibles a la recurrente.

Que de autos se aprecia, que mediante Notificación N° (foja 17), depositada en el buzón electrónico de la recurrente el 01 de junio de 2021 (foja 18 vuelta), se requirió a la recurrente, la presentación de los medios de pago utilizados en la compraventa internacional de la mercancía amparada en la Declaración Aduanera de Mercancías N° de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, siendo que dicho requerimiento no fue respondido por la recurrente.

Que posteriormente, en su recurso de reclamación la recurrente alega "...a efectos de sustentar el medio de pago (...) procedemos a presentar en archivo Excel adjunto los asientos contables del sistema SAP de Procter & Gamble Perú SRL correspondiente a las Facturas Nos. así como su pago, movimiento y el extracto bancario de transferencia del con lo cual se acredita la bancarización de la operación (...) pasando a explicar el detalle del Excel...". Argumento que es reiterado en su recurso de apelación.

Que cabe precisar que al respecto, la Aduana en la resolución apelada precisa: "...la recurrente presentó un Archivo Excel con los asientos contables del sistema SAP de su representada correspondiente a las Facturas Nos. mencionándose a una entidad bancaria sin embargo, esa sola mención no permite identificar cuáles fueron los medios de pago que se utilizaron en la transacción comercial de las mercancías amparadas en la DAM de la referencia, incumpliéndose lo dispuesto el artículo 5° del TUO de la Ley N° 28194, esto es, la exigencia del pago a través del Sistema Financiero,".

Que teniendo en cuenta la normativa citada, la empresa debe acreditar la utilización de los medios de pagos en la compraventa internacional de la mercancía presentada a despacho (Facturas Comerciales N° la cual conforme ha señalado la Administración Aduanera no fueron presentados en el transcurso del procedimiento. Ahora, si bien la recurrente indica que la transferencia de fondos estaría acreditada con la presentación de un "archivo Excel" que contendría información contable (manifestando que con ello acredita el uso de los medios de pago), lo cierto y concreto es que dicho documento conforme a lo expuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, en estricto, no constituye un medio de pago al no haber intervención de entidad bancaria alguna. Sin perjuicio de lo señalado, tampoco se advierte que la recurrente haya adjuntado la certificación del Asiento de Apertura¹ que correspondería al precitado documento contable, o que haya adjuntado información alguna en caso las anotaciones contables se hubieran realizado mediante el Programa de Libros Electrónicos – PLE; circunstancia que resta mérito probatorio al documento probatorio que la recurrente aduce es de naturaleza contable.

Que asimismo contrariamente a lo señalado por la recurrente, no obra en los actuados el "...extracto bancario de transferencia del con lo cual se acredita la bancarización de la operación...".

Que entonces, si bien la recurrente elabora un cuadro Excel (que contendrían información de asientos contables) donde argumenta que el monto transferido, coincide con diversas Facturas Comerciales; es importante reiterar que, no obra en los actuados documentación bancaria que acredite el pago de las

¹ No siguiendo de esta forma, lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, vigente desde el 1 de enero de 2007, que señala que los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas, así como lo establecido en los artículos 112 y 113 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, que establecen que el Notario certifica la apertura de libros u hojas sueltas de actas, libros de contabilidad u otros que la ley señala, consistiendo la legalización en una constancia puesta en la primera foja útil del libro o primera hoja suelta, con indicación del número que el notario le asigne, del nombre, de la denominación o razón social de la entidad, entre otros.



Tribunal Fiscal

Nº 00975-A-2025

facturas comerciales.

Que en dicho contexto, teniendo en cuenta que el monto de transacción de la operación de comercio exterior de la recurrente es superior a US\$ 1,000.00, es que de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se encontraba obligada a acreditar que su operación de comercio exterior se realizó a través del sistema financiero, a fin de que su solicitud de devolución proceda.

Que siendo así los hechos, por mandato de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida norma, legalmente no resulta procedente el pedido de devolución planteado por la recurrente.

Que en ese sentido, el pronunciamiento de la Aduana ha sido emitido con arreglo a ley, por lo que corresponde ser confirmado.

Con los vocales Winstanley Patio y Martel Sánchez, e interviniendo como ponente el vocal Huamán Sialer.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de División N° . emitida el 14 de febrero de 2023 por la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Administración Aduanera, para sus efectos.

HUAMÁN SIALER
VOCAL PRESIDENTE

WINSTANLEY PATIO
VOCAL

MARTEL SÁNCHEZ
VOCAL

FALCONÍ GRILLO
Secretario Relator
HS/FG/AP/lb

Nota: Documento firmado digitalmente